

  
*Ley de 27 de Abril de 1946 (B. O. del Estado del día 30)*  
*sobre reforma de la*  
*Mancomunidad de los Canales del Taibilla*

---

ARTICULO 1.º—La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, creada por Real Decreto-Ley de 4 de Octubre de 1927, actuará bajo la dirección de un Consejo de Administración, como organismo delegado del Ministerio de Obras Públicas, y tendrá a su cargo los estudios y redacción de los proyectos y la ejecución de las obras e instalaciones de captación, regulación, conducción y depósitos de arranque de las distribuciones interiores para el abastecimiento de agua potable a la Base Naval y puerto de Cartagena, de las poblaciones cuyos Municipios formen parte de la Mancomunidad y de los establecimientos oficiales y entidades de carácter estatal situadas en la misma región que éstos, así como la conservación, explotación, vigilancia y administración de las referidas obras e instalaciones en la parte que sean comunes a dichos abastecimientos; todo ello con arreglo al plan general de obras a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto-Ley de 2 de Agosto de 1930, con las modificaciones hasta ahora aprobadas y las que en lo sucesivo se acuerden por el expresado Ministerio.

Las obras propias de la distribución, desde el origen de ésta, en el correspondiente depósito de arranque, serán de cargo de los respectivos Ministerios, Ayuntamientos o entidades beneficiarias, sin perjuicio de que, independientemente, se conceda a los que tengan derecho las subvenciones estatales que

preceptúen las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos de agua potable o las que se dicten durante el período de ejecución de las obras.

La Mancomunidad podrá realizar los estudios, proyectos y construcción de las obras de nuevas distribuciones interiores y de saneamientos, y los de ampliación o reforma de las existentes en los referidos núcleos de población, así como tomar a su cargo la conservación, explotación, vigilancia y administración de unas y otras, a instancias de las entidades o Municipios interesados, previo depósito por éstos del respectivo presupuesto de gastos y autorización por el Ministerio de Obras Públicas.

Las obras definidas por los proyectos a que se refieren los párrafos anteriores se declaran de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades competentes. Igualmente se declaran de urgente ejecución para aplicación a las mismas del procedimiento establecido por la Ley de 7 de Octubre de 1939.

ART. 2.º—El Consejo de Administración de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, sobre la base de lo establecido en las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y 13 de Marzo de 1943 y de los correspondientes presupuestos y proyectos previamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, tendrá plena personalidad jurídica y distinta de la del Estado en el ejercicio de las funciones que por esta Ley se le encargan; disfrutará de autonomía administrativa y económica, sin sujetarse a la Ley de Administración y Contabilidad del Estado; pero estará intervenida su actuación en los aspectos contable y financiero, por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado; regirá y administrará los correspondientes servicios con facultad de adquirir, poseer, enagenar y permutar toda clase de bienes; podrá celebrar subastas, concursos y destajos para la ejecución de obras, adquirir materiales y establecer instalaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes para la contratación de obras públicas; gozará de las mismas exenciones tributarias que

